RESOLUCIÓN No 002 DE 2022

"Por la cual se ordena la creación del Comité de Cartera de COOFAMILIAR, en Liquidación Forzosa Administrativa"

La Liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social "COOFAMILIAR" en Liquidación Forzosa Administrativa, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Decreto 455 de 2004 y por remisión expresa de ésta, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010 la Resolución 2022331000505 expedida el 01 de febrero de 2022 por la Superintendencia de Economía Solidaria y las demás disposiciones concordantes que reglan y orientan los procesos de liquidación y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No 2022331000505 del 01 de febrero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR hoy en liquidación.

2. Que en dicha Resolución se designo a la Dra. Mery Janneth Gutiérrez C, como Liquidadora de Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social "COOFAMILIAR" en Liquidación.

3. Que el proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, es una liquidación forzosa administrativa, que se rige por las normas legales expedidas para los procesos de liquidación de las entidades financieras por emisión del Decreto 455 de 2004, a saber: El Estatuto Orgánico del Sistema

Financiero (Decreto 663 de 1993), que en su artículo 294 le otorgó al liquidador la competencia legal, para que bajo su dirección y responsabilidad adelantara la totalidad de las etapas procesales, hasta la culminación, del proceso de liquidación forzosa administrativa, así como las disposiciones contenidas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo desarrollen o complementen.

4. Que los artículos 294 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), así como el Decreto 2555 de 2010, le otorgan la competencia legal al liquidador para adelantar el proceso concursal y para emitir actos administrativos con fuerza vinculante, los cuales gozan de presunción de legalidad.

5. Que la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR en liquidación, presenta una cantidad considerable de cartera que hace parte de su activo

6. Que asimismo, se evidencian procesos ejecutivos en los cuales se cobra cartera de propiedad de la entidad concursada.

7. Que en el literal b) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) establece que dentro de las facultades y deberes del liquidador se encuentra el de *"ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva."*

8. Que asimismo, en el literal i) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), señala que el liquidador podrá celebrar todo tipo de actos y contratos requeridos para el debido desarrollo del proceso liquidatorio.

9. Que teniendo en cuenta los numerales anteriores, además por las características evidenciadas en el proceso de liquidación de Cooperativa

Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR en liquidación y debido a las situaciones particulares que han acompañado el mismo, la liquidadora en uso de sus facultades, determina mediante el presente acto, la necesidad de conformar un cuerpo colegiado, para efectos de llevar a cabo la toma de decisiones frente a determinados asuntos que se consideran relevantes.

10. Que la cartera de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR en liquidación, representa para el proceso concursal uno de sus principales activos; así las cosas, esta debe ser analizada y depurados sus valores, para efectos de otorgar estados de cuenta, paz y salvos a terceros, así como determinar los derechos que puedan ser reclamados por los acreedores del concurso.

11. Que, conforme a lo anterior, se hace necesario determinar claramente la cartera existente en la entidad concursal, verificar el procedimiento a seguir para distinguir con claridad la cartera propia.

12. Asimismo, y en desarrollo del proceso de liquidación se hace necesario llevar a cabo la calificación de la cartera, con el fin de obtener un estado real de la cartera, para su reconocimiento e inclusión en estados financieros, tendientes a su cesión, adjudicación o venta.

13. Que respecto de la cartera propia y considerando que se trata de un proceso de liquidación, se debe establecer el seguimiento a seguir respecto de la calificación de dicha cartera, la edad de la misma, el valor, como insumo necesario para la determinación de inventarios de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR en liquidación dirigido a efectuar las cesiones, ventas y demás actuaciones que sean necesarias.

14. Que en desarrollo de lo anterior, se considera necesario implementar el Comité de Cartera, el cual estará conformado por contratista y/o colaboradores del concurso, los cuales serán enunciados en el resuelve del presente acto, para la toma de decisiones frente a activos del proceso liquidatorio, que se encuentren contenidos en créditos de cartera adeudada a la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR en liquidación.

En mérito de lo expuesto, la liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR en liquidación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la creación del Comité de Cartera, el cual estará conformado por contratistas/colaboradores y asesores del proceso liquidatorio de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR en liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité estará presidido por la liquidadora e integrado por los siguientes contratistas:

1. El consultor y asesor integral de la liquidadora.
2. El consultor en asuntos financieros.
3. El asesor jurídico dentro del proceso de liquidación.
4. La abogada de recaudo de cartera activa y/o castigada.
5. La contadora de la Cooperativa.
6. La tesorera de la Cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contralor será invitado, este podrá actuar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR las funciones y reglamento del Comité de Cartera, en la siguiente forma:

1. El Comité de Cartera será convocado en la siguiente forma.

   a. En sesión Plenaria, presencial o virtual, con la asistencia de los integrantes, en forma trimestral, para decidir acerca de temas de fondo relacionados con la recuperación de cartera, castigo de cartera, evaluaciones de costo beneficio, etc, determinación de derechos en cabeza de acreedores y en cabeza de la concursada y determinar aquellas partidas que se encuentran conciliadas con contabilidad.

   b. En sesión ordinaria, con la asistencia del contador, consultor en asuntos financieros y la abogada de recaudo de cartera activa y/o castigada, en forma trimestral.

2. La convocatoria será efectuada por la Agente Liquidadora de la Cooperativa.

3. El Comité de Cartera, deberá evaluar periódicamente el estado de la Cartera, para lo cual deberá reglamentar su funcionamiento conforme a los parámetros establecidos por las disposiciones que regulan la calificación de la cartera.

4. El Comité de Cartera, conforme a la normatividad que regula el proceso de liquidación será presidido por la Agente Liquidadora, y con su respectiva aprobación, podrá determinar, conforme a la situación específica la gestión a adelantar, ya sea jurídica, judicial o de simple trámite, aceptación de deuda, condonación parcial o total, rechazo o castigo de cartera.

5. El Comité de cartera, con aprobación de la Agente Liquidadora, deberá decidir acerca de la aceptación, condonación parcial, rechazo o castigo de las propuestas planteadas por los deudores para el pago de la deuda.

6. Para la determinación de la aceptación, condonación, rechazo y castigo de cartera, el Comité de Cartera deberá verificar el costo – beneficio para cada caso en particular.

7. La determinación de aceptación, condonación, rechazo o castigo de cartera, deberá ser tomada por la mayoría de los integrantes del comité, con autorización de la Agente Liquidadora, estableciendo los argumentos legales y con fundamento en el estudio previo de costo – beneficio.

8. Para los casos de castigo de cartera y condonación parcial, se deberán presentar los antecedentes en ficha técnica, informando de las razones por las cuales se debe dar baja o aceptar la negociación planteada por el deudor. En caso de existir proceso ejecutivo en curso, se deberá allegar por parte del abogado de cartera, copia total e integra del expediente del proceso jurídico.

9. La decisión del Comité de Cartera, deberá constar en acta suscrita por los intervinientes y hará parte integral del expediente del deudor, así como del expediente de la liquidación, en aquellos casos que se refieran a temas de fondo.

10. Del Comité deberá elaborarse acta, la cual será suscrita por los participantes y cuya elaboración esta a cargo del consultor en asuntos financieros o a quien este designe.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto de gestión a los integrantes del Comité.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cali, a los 13 días del mes de junio del año 2022.

MERY JANNETH GUTIÉRREZ C.
Liquidadora

Proyectó	Revisó	Aprobó
Asesora Jurídica Claudia Patricia Velasco	-Consultor en Asuntos Financieros Dr. Freddy Oliveros -Consultor y Asesor Integral de la Liquidadora Almeiro Ariza	-Mery Janneth Gutiérrez C. Liquidadora